

Segundo: Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados imprescindibles por el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y el contenido de su Carta Fundacional y sus Estatutos se ajustan a Derecho, procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, la clasificación de sus fines como de promoción de actividades docentes y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, resuelve:

Primero: Reconocer el interés público de la entidad, clasificar sus actividades como de promoción, e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación denominada «Epsilon» con domicilio en Córdoba, calle Almendro núm. 10, bajo.

Segundo: Aprobar sus Estatutos, Presupuesto de Ingresos y Gastos y la Memoria de Actividades para el primer ejercicio económico.

Tercero: Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que se relacionan en el quinto antecedente de hecho de esta Resolución.

Sevilla, 22 de febrero de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 24 de febrero de 1994, por la que se concede al Instituto de Enseñanza Secundaria de Linares (Jaén) la denominación de Reyes de España.

El Consejo Escolar del Instituto de Enseñanza Secundaria de Linares (Jaén), código 23002851 en su reunión del día 8 de noviembre de 1993, ha acordado proponer para dicho Centro la denominación de «Reyes de España».

La citada denominación había sido autorizada previamente al Instituto Politécnico de Formación Profesional, origen del actual Instituto de Enseñanza Secundaria.

Visto el artículo 3.º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero (B.O.E. del 28); Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (B.O.E. del 4); Decreto 10/1988, de 20 de enero, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros Públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros de características singulares (B.O.J.A. de 20 de febrero), y el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre Transferencias de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Enseñanza Secundaria de Linares (Jaén), la denominación de «Reyes de España».

Sevilla, 24 de febrero de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 24 de febrero de 1994, por la que se concede la ampliación de una unidad de Preescolar al Centro Privado de Preescolar y Educación Primaria/Educación General Básica Buen Pastor de Sevilla.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Andrés Joaquín Egea López, en su calidad de representante de «Colegio Buen Pastor de Sevilla, S.A.», entidad titular del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación Primaria/Educación General Básica «Buen Pastor», con domicilio en c/ Santo Domingo de la Calzada núm. 17 y c/ Martínez de Medina núm. 2 de Sevilla, en solicitud de ampliación 1 unidad de Preescolar (Jardín de Infancia);

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que el Centro con código 41005920, tiene autorización definitiva para 5 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 30 puestos escolares y 4 unidades de Párvulos para 160 puestos escolares) por Orden de 30 de junio de 1988 y 16 unidades de Educación Primaria/Educación General Básica para 640 puestos escolares por Orden de 19 de abril de 1977;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, aparece que la titularidad del Centro la ostenta la entidad «Colegio Buen Pastor de Sevilla, S.A.»;

Resultando que aun cuando la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera. 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de autorización administrativa de ampliación de unidades del Centro Privado «Buen Pastor» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27 de noviembre); La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (B.O.E. 4.10.90); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (B.O.E. 26.6.91); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (B.O.E. 25.6.91), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 535/1993, de 12 de abril (B.O.E. del 4 de mayo); el Decreto 109/1992, de 9 de junio (B.O.J.A. 20.6.92), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General; y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de 1 unidad de Preescolar (Jardín de Infancia) para 30 puestos escolares al Centro Docente Privado «Buen Pastor», con domicilio en c/ Santo Domingo de la Calzada núm. 17 y c/ Martínez de Medina núm. 2 de Sevilla; quedando con una composición resultante de 6 unidades de Preescolar (2 unidades de Jardín de Infancia para 60 puestos escolares y 4 unidades de Párvulos para 160 puestos escolares) y 16 unidades de Educación Primaria/Educación General Básica para 640 puestos escolares.

Segundo. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los

requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero. Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava. b) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 535/1993, de 12 de abril (B.O.E. del 4 de mayo).

Cuarto. Al Centro «Buen Pastor» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitiva.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 24 de febrero de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 18 de febrero de 1994, de la Universidad de Córdoba, por la que se convoca una beca de investigación destinada a titulados superiores; Rama Ciencias.

CONVOCATORIA DE UNA BECA DE INVESTIGACION DESTINADA A TITULADOS SUPERIORES, RAMA CIENCIAS

1. Objetivos

La beca está destinada a Titulados Superiores y tiene por objeto el perfeccionamiento de personal cualificado.

2. Temas de aplicación

2.1. Proyecto subvencionado por la Fundación Ramón Areces, «Preparación y caracterización electroquímica de películas superficiales de metal-porfirinas sobre diferentes soportes metálicos mediante el sistema de Langmuir-Blodgett». Investigador responsable: Prof. Dr. Luis Camacho Delgado.

3. Requisitos de los solicitantes

- 3.1. Poseer la nacionalidad española.
- 3.2. Titulación: Doctor (rama Ciencias).
- 3.3. Experiencia en enzimas inmovilizadas y Balanza de Langmuir-Blodgett.

4. Dotación de las becas

- 4.1. Una asignación mensual de 100.000 ptas.
- 4.2. Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia similares.

5. Duración de las becas

- 5.1. La duración de la beca será de un año y dos meses a partir del 1 de abril de 1994.

6. Carácter de la beca

- 6.1. La concesión de esta beca no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Universidad de Córdoba.
- 6.2. La renuncia a la beca deberá presentarse ante el Vicerrector de Investigación y Cooperación Científica. Salvo casos excepcionales, no se admitirán interrupciones temporales del disfrute de la beca.

7. Condiciones de disfrute

- 7.1. El disfrute comenzará con la integración del becario en el proyecto, dentro del plazo que se señale en la Resolución de adjudicación.

8. Solicitudes y documentación

- 8.1. Las solicitudes se formalizarán en instancias dirigidas al Vicerrector de Investigación y Cooperación Científica, y se presentarán en el Registro General de la Universidad de Córdoba.
- 8.2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Fotocopia compulsada de la titulación exigida.
- c) Curriculum vitae del candidato.

9. Selección y valoración de las solicitudes

La selección y valoración de las solicitudes se realizará por una Comisión creada al efecto. Las decisiones adoptadas por la Comisión son inapelables.

10. Obligaciones de los becarios

Los becarios están obligados a:

- a) Desarrollar eficazmente el plan de trabajo recogido en el proyecto de investigación mencionado.
- b) Una vez finalizado el período para el que se ha concedido la beca, deberá presentar en el Vicerrectorado de Investigación un informe final sobre la labor realizada, con la valoración del Director del Proyecto.

La no observancia de estas normas supondrá la anulación de la beca concedida.

11. Plazo de solicitud

Diez días naturales desde la publicación en el B.O.J.A.

Córdoba, 18 de febrero de 1994. El Rector, Amador Jover Moyano.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 25 de febrero de 1994, por la que se regula la concesión de subvenciones a los